



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-14
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACC. XI LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: x
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Fecha y cargo del Servidor Público:

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

1386
eyav
Naujoja

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 02 OCT 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo VIII de la Ley General de Vida Silvestre; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del C.C. VERIFICADORES AMBIENTALES ANGEL TORRES CORREÓN, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0010-17 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0108-17 ambos de fecha 13 de Febrero de 2017, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales ANGEL TORRES CORREÓN, se constituyeron en:

con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida silvestre; artículos 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 01 de marzo del 2011, habiendo atendido la diligencia con el C.C. VERIFICADORES AMBIENTALES ANGEL TORRES CORREÓN, en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los

Monto de Multa: \$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C.C. VERIFICADORES AMBIENTALES ANGEL TORRES CORREÓN, en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (*Brahea aculeata*)]; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 010/17 EST VS, de fecha 14 de Febrero del año 2017, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO- Con fecha 09 de Agosto del 2017, se llevó a cabo la notificación del acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0530-17, al C. [REDACTED], en su carácter de presunto infractor, a efecto de que en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, compareciera ante esta Delegación Federal Ambiental, con el fin de aportar elementos de prueba que desvirtuara la irregularidad que le fue notificada.

TERCERO.- Que el [REDACTED], no hizo uso del derecho que la confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 14 de Febrero de 2017

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0675-17, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al [REDACTED], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando CUARTO, sin que el C. [REDACTED], haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (*Brahea aculeata*)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/0008-17

SEXTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección **No. 010/17 EST VS**, de fecha 14 de Febrero del 2017, y lo que integra el presente expediente administrativo; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de inspección **No. 010/17 EST VS**, de fecha 14 de Febrero del 2017; se asentó el siguiente hecho u omisión:

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. _____, en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre (hojas de palmilla (Brahea aculeata)), deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/0008-17

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de Auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.-

Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III- Que del resultado de la inspección practicada al [redacted] y de acuerdo con los hechos u omisiones asentados, mismo que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que el presunto infractor en cuestión conculcó las disposiciones legales que a continuación se mencionan, en razón de lo siguiente:

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [redacted], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

a).- Que al levantarse el Acta de Inspección No. 010/17 EST VS, de fecha 14 de Febrero del año 2017, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales se constituyeron en

en el Municipio de Navojoa, Sonora, en donde se encontró que el establecimiento sujeto a inspección corresponde a un establecimiento cuyo giro es la fabricación de techos de palapas utilizando la hoja de la palmilla (*Brahea aculeata*) la cual es cortada y traída de las áreas naturales de los predios de las poblaciones de Manuhuaza, Choquincaui y Los Llanos en el Municipio de Álamos, Sonora; en el interior del establecimiento se pudo observar un vehículo estacionado de tipo pick up, marca GMC sin placas de circulación, color negro, modelo 1998 en estado regular, conteniendo en la caja trasera 400 piezas de hoja de palmilla (*Brahea aculeata*), así mismo 100 piezas de esta misma especie a un lado de este vehículo en el establecimiento, dando un total de 500 piezas de hojas enteras derivadas de ejemplares de esta especie, las cuales manifiesta fueron traídos de la citada área para la fabricación de techos de palapa; en ese acto se solicita al inspeccionado la documentación oficial para acreditar la legal procedencia de los subproductos de ejemplares de vida silvestre de palmilla (*Brahea aculeata*) consistente en 500 piezas de hojas enteras de palmilla, manifestando que no cuenta con documentación alguna que acredite la legal procedencia de la posesión de estos subproductos, así mismo manifiesta que cada 15 días en promedio se le llevan aproximadamente 500 piezas del multicitado subproducto de dicha especie, la cual las compra a una persona de nombre Ernesto Quintero quien tiene su domicilio a dicho del inspeccionado en Álamos, Sonora, quien manifiesta la corta de ejemplares de vida silvestre nativas de las áreas naturales de los poblados de Choquincaui, Munihuaza y Los Llanos, en el Municipio de Álamos, Sonora, las cuales se las vende en la cantidad de \$4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y el las utiliza para la fabricación de los techos de palapas; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 51 la Ley General de Vida Silvestre, actualizando la infracción prevista en el Artículo 122 Fracción II de la misma Ley.

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. , en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (*Brahea aculeata*)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/0008-17

Sobre el particular es de razonar que el [redacted], no compareció ante ésta Delegación ni ofreció documentación alguna que desvirtuara la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 010/17 EST VS** para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida Silvestre de 500 piezas de hoja de palmilla (*Brahea aculeata*), por lo tanto no subsana ni desvirtúa la irregularidad cometida, quedando asentado tal hecho a foja tres del Acta de inspección **No. 010/17 EST VS**, de fecha 14 de Febrero del año 2017, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducida textualmente y que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena de la irregularidad detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección de referencia y toda vez que el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: **b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.**, encontrándose que en el listado de Especies en Riesgo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se señala a la especie *Brahea Aculeata* en estatus de Amenazada (A); por lo tanto, contraviene lo establecido en el Artículo 51 la Ley General de Vida Silvestre, actualizando la infracción prevista en el Artículo 122 Fracción II de la misma Ley.

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo **173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ECOLÓGICA en que incurre el [redacted], consiste en que al no dar cumplimiento a lo establecido en la autorización correspondiente y llevar a cabo los requerimientos necesarios para acreditar la legal posesión de ejemplares de vida silvestre impuesta en la legislación ambiental o los sistemas de control establecidos causa un daño

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El [redacted], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (*Brahea aculeata*)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

irreversible a los ecosistemas silvestres, lo que impide tener un control sobre su aprovechamiento lo cual ocasiona una gran afectación al medio ambiente, a su vez puede repercutir en un aprovechamiento ilícito y en un mal manejo de la especie, ya que la autoridad desconoce la situación de dichos ejemplares de fauna silvestre.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO, En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el [redacted] obtiene un beneficio, toda vez que la actividad que viene realizando la llevó a cabo haciendo caso omiso a lo establecido en la legislación ambiental, las cuales al no cumplirse de manera cabal puede repercutir en un aprovechamiento ilícito de la especie, presumiendo que se pueda aprovechar una mayor cantidad de fauna a la establecida en los permisos.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental por parte del [redacted] fue negligente, ya que al no contar CON AUTORIZACION para el aprovechamiento de los subproductos de ejemplares de vida silvestre de palmilla (brahea aculeata) obtendría un beneficio económico, por lo tanto se considera que el infractor actuó con conocimiento de causa, por lo tanto al realizar dicha actividad se desprende la negligencia de no acatar a lo establecido en la Autorización correspondiente y poseer dichas especies, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones relativas aplicables en la materia señalada, y en su momento debió de prever las medidas necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

D).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar la capacidad económica del [redacted] y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se tomó en

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [redacted], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

cuenta lo siguiente: En el **Acta de Inspección 010/17 EST VS**, de fecha 14 de Febrero del 2017, se desprende que a foja 2 de 6 de la misma, se le cuestionó sobre sus percepciones económicas que recibe sin precisar a cuánto ascienden, y no exhibiendo documentación alguna al respecto. Por otra parte, en el acuerdo de emplazamiento, se solicitó al infractor manifestara sobre su situación económica y que lo acredita de manera fehaciente, no exhibiendo documento alguno en relación a lo anterior; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza. Cuenta con la suficiente capacidad económica, para cumplir con la sanción que mediante la presente resolución se le imponga, y no se causa un menoscabo económico en su patrimonio.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De las constancias que obran en el expediente se desprende que el **C. [Nombre]** ES reincidente, toda vez que de acuerdo el Artículo 171 del Reglamento General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

IV.- Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley General de Vida Silvestre establece un rango para la imposición de sanciones POR LAS FALTAS A LA MISMA LEY, conforme a lo señalado en los artículos 123, 124, de la Ley General de Vida Silvestre; y en el caso concreto resalta el hecho de que el **C. [Nombre]**; conculco lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual ha lugar imponer las siguiente sanción:

a).- Que al levantarse el Acta de Inspección **No. 010/17 EST VS**, de fecha 14 de Febrero del año 2017, se desprende que los **C.C. Verificadores Ambientales [Nombres]** se constituyeron en **[Nombre]**, en el Municipio de Navojoa, Sonora, en donde se encontró que el

Monto de Multa:

\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El **C. [Nombre]**, en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

establecimiento sujeto a inspección corresponde a un establecimiento cuyo giro es la fabricación de techos de palapas utilizando la hoja de la palmilla (*Brahea aculeata*) la cual es cortada y traída de las áreas naturales de los predios de las poblaciones de Manuhuaza, Choquincaui y Los Llanos en el Municipio de Álamos, Sonora; en el interior del establecimiento se pudo observar un vehículo estacionado de tipo pick up, marca GMC sin placas de circulación, color negro, modelo 1998 en estado regular, conteniendo en la caja trasera 400 piezas de hoja de palmilla (*Brahea aculeata*), así mismo 100 piezas de esta misma especie a un lado de este vehículo en el establecimiento, dando un total de 500 piezas de hojas enteras derivadas de ejemplares de esta especie, las cuales manifiesta fueron traídos de la citada área para la fabricación de techos de palapa; en ese acto se solicita al inspeccionado la documentación oficial para acreditar la legal procedencia de los subproductos de ejemplares de vida silvestre de palmilla (*Brahea aculeata*) consistente en 500 piezas de hojas enteras de palmilla, manifestando que no cuenta con documentación alguna que acredite la legal procedencia de la posesión de estos subproductos, así mismo manifiesta que cada 15 días en promedio se le llevan aproximadamente 500 piezas del multicitado subproducto de dicha especie, la cual las compra a una persona de nombre Ernesto Quintero quien tiene su domicilio a dicho del inspeccionado en Álamos, Sonora, quien manifiesta la corta de ejemplares de vida silvestre nativas de las áreas naturales de los poblados de Choquincaui, Munihuaza y Los Llanos, en el Municipio de Álamos, Sonora, las cuales se las vende en la cantidad de \$4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y el las utiliza para la fabricación de los techos de palapas; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 51 la Ley General de Vida Silvestre, actualizando la infracción prevista en el Artículo 122 Fracción II de la misma Ley. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Fracción II de la citada Ley, que establece lo siguiente.- **"Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: ...II.- Multa. Artículo 127.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios" II.- Con el equivalente de 50**

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (*Brahea aculeata*)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/0008-17

a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley. así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al C. [REDACTED], multa por la cantidad de **\$3,774.50 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Respecto al **aseguramiento precautorio** y en razón de lo anterior expuesto esta Autoridad tiene a **LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de: **Aproximadamente 500 hojas de subproducto derivadas de ejemplares de la especie de vida silvestre denominada "palmilla" (Brahea aculeata), en buen estado, así mismo un vehículo marca GMC, sin placas de circulación, color negro, modelo 1998, en estado regular, asegurados en el Acta de Inspección No. 010/17 EST VS, de fecha 14 de Febrero del 2017**

MEDIDAS A ADOPTAR

VI.- Se le reitera la Medida a Adoptar notificada en el acuerdo PFFA/32.5/2C.27.3/0530-17 de fecha 04 de Agosto de 2017, consistente en:

Monto de Multa:

\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre (hojas de palmilla (Brahea aculeata)), deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO.
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

1.- El C. [redacted], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al C. [redacted]; como sanción en la presente resolución; multa por la cantidad de **\$3,774.50 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización**, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en el Considerando II de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Levantar el aseguramiento precautorio consistente en: Aproximadamente 500 hojas de subproducto derivadas de ejemplares de la especie de vida silvestre denominada "palmilla" (Brahea aculeata), en buen estado, así mismo un vehículo marca GMC, sin placas de circulación, color negro, modelo 1998, en estado regular

TERCERO.- En virtud de que el C. [redacted] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se **ordena su inscripción en el padrón de infractores** de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre. Así mismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida silvestre de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [redacted], en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.3/0008-17

CUARTO.- Se ordena al [redacted], cumplir con la medida señalada en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

QUINTO.- Se le APERCIBE, para que en lo posterior, al momento que vaya a poseer especies, partes o derivados de flora y/o fauna silvestre, deberá de traer consigo la correspondiente documentación con la que acredite la legal procedencia de ejemplares, subproductos o productos de vida silvestre; por lo que en caso de no hacerlo en lo posterior se le impondrá el doble de la multa que en su momento esta autoridad tenga a bien imponer, invariablemente de la responsabilidad penal que le resulte; lo anterior con fundamento en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al C. [redacted] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, Segundo piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

SEPTIMO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato e5cinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. **Una vez cubierto el monto de la**

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. [redacted] en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre [hojas de palmilla (Brahea aculeata)], deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0676-17
Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0008-17

multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL C. EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Monto de Multa:
\$3,774.50

(SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

- 1) El C. ... en su carácter de titular del establecimiento donde se acopian los sub productos de flora silvestre (hojas de palmilla (Brahea aculeata)), deberá abstenerse de poseer ejemplares de vida silvestre hasta en tanto no posea la documentación oficial para acreditar su legal procedencia.

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL TRAMITE DE PAGO "ESPONTÁNEO" DE LOS INFRACTORES ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SE REQUIERE ANEXAR LA RESOLUCIÓN EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO EXPLICANDO EL PROCESO DE PAGO.

PASO 1: INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

[HTTP://TRAMITES.SEMARNAT.GOB.MX/INDEX.PHP?OPTION=COM_WRAPPER&VIEW=WRAPPER&ITEMID=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

O A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:
[HTTP://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/PAGES/INICIO.ASPX](http://www.semarnat.gob.mx/pages/inicio.aspx)

PASO 2: SELECCIONAR EL ICONO DE TRAMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS.

PASO 3: REGISTRARSE COMO USUARIO.

PASO 4: INGRESE USUARIO Y CONTRASEÑA.

PASO 5: SELECCIONAR EL ICONO PROFEPA.

PASO 6: SELECCIONAR EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

PASO 7: SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

PASO 8: SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE: MULTAS IMPUESTAS POR PROFEPA.

PASO 9: PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR PROFEPA.

PASO 10: SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONÓ

PASO 11: LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

PASO 12: LLENAR EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NUMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE LE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONO.

PASO 13: SELECCIONAR LA OPCIÓN HOJA DE PAGO EN VENTANILLA.

PASO 14: IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 15: REALIZAR EL PAGO YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 16: PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONO, UN ESCRITO LIBRE CON LA COPIA DEL PAGO REALIZADO.

1000